

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

As. No. **264**

Rad: 76 520 3103 004 2022 00080 00

Verbal

Con ocasión del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y de cuyo contenido se advierte, se pretende agotar la notificación electrónica con la demandada PIEDAD BONILLA MOSQUERA, menester resulta que la instancia a efecto de darle impulso al proceso, aplicando el correspondiente control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, determine que la misma no producirá efecto dentro del trámite.

Lo anterior en razón a que se omite manifestar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas [juanorjuela1@gmail.com](mailto:juanorjuela1@gmail.com) y [julio\\_orjuela@hotmail.com](mailto:julio_orjuela@hotmail.com) corresponden a las usadas por la demandada, además de determinarse que, aunque se señala que se extrajeron del contrato de arrendamiento, al corroborar el contenido de los anexos aportados con el libelo, se estableció que reposan dentro del infolio para tal efecto: [julio\\_orejuela@hotmail.com](mailto:julio_orejuela@hotmail.com) y [julio\\_orjuela@hotmail.com](mailto:julio_orjuela@hotmail.com), las cuales según el archivo denominado “correo del 05 de enero de 2022” aportado por el apoderado judicial de la parte actora, fueron usadas para la remisión de un mensaje de datos, pero al constatarlo, se pudo establecer la existencia de una constancia que determina que mensaje “no se puedo entregar a estos destinatarios o grupos” “Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico”, con lo cual no se atiende la exigencia legal prevista para ese efecto.

Se le recuerda al profesional del derecho que a efecto de hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el legislador ha previsto que debe indicarse la forma como se obtuvieron las direcciones electrónicas y allegar además las evidencias correspondientes sobre las comunicaciones remitidas al sujeto procesal.

En lo que atañe a la solicitud de corrección de la demanda elevada por el profesional del derecho, para el efecto previsto en el artículo 93 del Código General de Proceso y siendo que se trata de simples errores contenidos en la demanda, pero que no alteran sus aspectos esenciales, se tendrá para tal efecto corregida la misma. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

Agregar sin anotación alguna la diligencia de notificación aportada por el apoderado de la parte demandante conforme lo expresado en la parte motiva y téngase por corregida la demanda en los términos señalados por el profesional del derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Henry Pizo Echavarría**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41974b90b68b571ab6cb2a314a31e2dccb9d9431837ae04ea6007b7bc145319d**

Documento generado en 31/10/2022 04:41:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**